

CONTESTACION DE DEMANDA

luis fernando gallego gonzalez <legardefer@hotmail.es>

Lun 14/12/2020 16:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkingcera@gmail.com <elkingcera@gmail.com>; elkingcera@hotmail.com <elkingcera@hotmail.com>; fundapazconsultores@gmail.com <fundapazconsultores@gmail.com>; diana rodriguez <dianarodriguezr8509@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (23 MB)

CONTESTACION DEMANDA PDF.pdf; poder-12142020153934.pdf; Anexos.pdf; DECLARACION DE RENTA AÑO 2019.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Referencia : PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION

Demandante: FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA

Demandada : DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS

Asunto : Contestación de demanda

LUIS FERNANDO GALLEGO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 19.430.439, abogado en ejercicio con T.P. No. 75.419 del C.S. de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Yopal, actuando en condición de apoderado judicial de la señora **DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la C.C. No. 33.481.928, me permito comparecer ante su distinguido Despacho con el objeto de dar contestación a la demanda de la referencia en los términos que en medio magnético envió al despacho con el presente correo, al apoderado del demandante, el demandante y la demandada:

DEMANDA

PODER

ANEXOS

DECLARACION DE RENTA AÑO 2019

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION CONTRACTUAL
DEMANDANTE : FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA
DEMANDADA : DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS
ASUNTO : OTORGAR PODER

DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, me permito manifestar a través del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO GALLEGO GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio con T.P. No. 75.419 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, se notifique de la demanda, se oponga a las pretensiones, conteste los hechos, proponga excepciones previas y de mérito y, en general, ejerza la defensa de mis derechos e intereses en la presente causa civil.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir el mandato aquí otorgado, y para ejercer todos los actos dispuestos de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

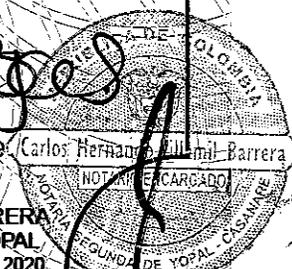
Atentamente,


DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS
C.C. No. 33.481.928 de Yopal
Correo electrónico. dianarodriguezz8509@gmail.com

Acepto el poder:


LUIS FERNANDO GALLEGO GONZALEZ
CC. No. 49.430.439
T.P. No. 75.419 C.S.J.
Correo electrónico. legardefer@hotmail.es


NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 012 de 2012.
Ante la Notaría Segunda de Yopal - Casanare:
COMPARECIO
RODRIGUEZ ROJAS DIANA SHIRLEY
Quien se identificó con la:
C.C. 33481928
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma
Yopal, Casanare, 2020, 12, 11, 17:15:59
CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE YOPAL
No. 10086 de fecha 27 de noviembre del año 2020


Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

Referencia : PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
Demandante: FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA
Demandada : DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS

Asunto : Contestación de demanda

LUIS FERNANDO GALLEGO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 19.430.439, abogado en ejercicio con T.P. No. 75.419 del C.S. de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Yopal, actuando en condición de apoderado judicial de la señora **DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la C.C. No. 33.481.928, me permito comparecer ante su distinguido Despacho con el objeto de dar contestación a la demanda de la referencia en los términos que a continuación expongo:

1. CONTESTACION A LA PETICION DE DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRINCIPAL No. 1. ME OPONGO. No existe fundamento legal ni base fáctica alguna, que confiera razones al juzgador para conceder la pretensión primera de declarar simulada la compraventa del inmueble descrito en la Escritura Pública No. 2339. Debe decirse que sostenemos la validez y realidad material del acto escriturario de transferencia del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 470-81180, en virtud a que como bien allí se manifestó:

“**EL VENDEDOR** da en venta total real y material a **LA COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce quieta, pacífica y públicamente sobre el siguiente inmueble..:”

De igual manera, también fue claro el ahora demandante, en expresar en ese mismo acto protocolario de compraventa, que el inmueble fue realmente transferido a la compradora por pago del precio de conformidad a las disposiciones plasmadas en éste documento en que las partes contratantes expresaron:

“**QUINTO: PRECIO.-** Las partes acuerdan que el precio total de la venta es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE** que **EL VENDEDOR** declara haber recibido a satisfacción de **LA COMPRADORA** en la presente fecha.”

Por otra parte, aun cuando corresponde al demandante la carga de la prueba de demostrar el hecho supuesto simulación de acuerdo con la regla dispuesta en artículo 167 del C.G.P., para demeritar todavía más la ausencia de fundamentos jurídicos de esta pretensión, está la condición de la solvencia financiera de la compradora ahora demandada, la cual se demostrará con el material probatorio documentado correspondiente.

A LA PRETENSION PRINCIPAL No. 2. ME OPONGO. Se solicita del administrador de justicia rechazar la pretensión de declarar simulado el contrato de compraventa realizado sobre el inmueble que se describe y alindera en la Escritura Pública No. 0281

protocolizada en la Notaría Primera de Yopal, el 06 de febrero de 2019, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 470-44400, en consideración a que al demandante no le asiste ningún interés legítimo en demandar un acto de compraventa en el cual él no ha participado como comprador o vendedor. Debe fijarse el Despacho en que las partes en este negocio fueron el señor HECTOR FABIANO GIL BURITICA, como VENDEDOR y la señora DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS, como COMPRADORA, y por parte alguna aparece el nombre del señor FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA, lo cual es indicativo de la falta de legitimidad por activa para demandar que dicho negocio pierda efectos jurídicos, facultad que se encuentra reservada al extitular del dominio, además de no conocerse que el demandante obre en representación del señalado vendedor ni la ley le otorgue la facultad de ejercer acciones civiles en negocios donde él no ha participado. Tampoco tiene la calidad de agente oficioso ni se conoce y demuestra en que consiste su interés en lograr que esta compraventa se rescinda.

A LA PRETENSION DECLARATIVA No. 3. ME OPONGO. Como se trata básicamente de una repetición de la pretensión No. 1, de que se declare simulada la Escritura Pública No. 2339 del 09 de agosto de 2018, las razones de la respuestas son idénticas a las antes manifestadas, de que no tiene lugar tal propósito porque el acto fue eficazmente real, y a la transferencia del inmueble correspondió el pago de una suma de dinero de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), que el señor FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA manifestó haber recibido a satisfacción de la COMPRADORA en fecha de la celebración del negocio.

A LA PRETENSION DECLARATIVA No. 4. ME OPONGO. Conforme se argumentó en la contestación a la pretensión No 2, el demandante no está legitimado por activa para emprender la acción de simulación con relación al negocio jurídico de compraventa que realizaron el señor HECTOR FABIANO GIL BURITICA como VENDEDOR, y la señora DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS, respecto del predio transferido mediante la Escritura Pública No. 0281, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-44400, en cuyo texto no figura por parte alguna el nombre del demandante, de modo que al no tener él ningún vínculo con el inmueble, carece de legitimación por activa para demandar la simulación del citado negocio. Sobre esta figura aparece pertinente la consulta del fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Villavicencio, de julio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016), expediente No 50001-33-33-004-2013-00574-01m en el cual precisó:

“Al respecto, el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha referido:

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda”.

A LA PRETENSION DECLARATIVA No. 5. ME OPONGO. En ambos casos, en el caso de precitada la Escritura Pública No. 2339 y 0281, el juez administrador debe rechazar la pretendido de ordenar al señor Registrador de Instrumentos Públicos a

que cancele su registro y restablecer los títulos al demandante. Lo primero, porque el negocio jurídico celebrado a través de la protocolización de la Escritura 2339 se consignó un acto realmente materializado en el pago del precio del inmueble como lo establecieron las partes en la cifra de cien millones de pesos (\$100.000.000), a pesar de la intención infundamentada del VENDEDOR de querer deshacerlo; lo segundo, porque aun siendo real también la celebración de la compraventa habida en la Escritura Pública 0281, el demandante no era propietario del inmueble sino el señor HECTOR FABIANO GIL BURITICA, que es quien recaería la legitimidad por activa de la acción de simulación, titularidad que de modo abusivo y contrario a nuestro ordenamiento jurídico aquel se abroga sin justificarlo, no siendo parte de dicho negocio ni contando con los atributos de la propiedad que son en concepto de la Corte Constitucional, caracterizados en la Sentencia C-133/09:

“Son atributos de propiedad (i) el ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien”.

A LA PRETENSION DECLARATIVA No. 6. ME OPONGO. A esta pretensión se opone el principio de que lo accesorio, como lo es esta pretensión, sigue la suerte de lo principal y por tanto habrá de rechazarse consecuentemente.

A LA PRETENSION DECLARATIVA No. 7. ME OPONGO. Igualmente como la presente pretensión es subsidiaria de la principal, habrá de seguir su misma suerte, no habiendo fundamentos jurídicos ni fácticos que respalden su reconocimiento.

A LA PRETENSION DE CONDENA EN COSTAS. ME OPONGO. En forma contraria a lo pedido por el demandante, el juez deberá condenar en costas al demandante, probado que se encuentre que sus fundamentos de hecho y de derecho no tienen asidero ninguno en la normativa que rige esta clase de litigios.

HECHOS

1). SE NIEGA ESTE SUPUESTO DE HECHO. QUE LO DEMUESTRE. No obstante, por la formalidad legal que lo exige, se responde que la afirmación es al contrario, pues quien realmente sí ha perdido con la aludida *“relación sentimental de noviazgo”* que aquí se menciona, no es precisamente el señor FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA, sino mi poderdante, a quien aquel aprovechándose del poder de intimidación que ejercía contra ella en ciertos momentos de sus vidas, pudo lograr causarle con sus artimañas comerciales, un grave estado de endeudamiento que estimativamente supera los SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000), por cuenta de créditos que éste adquirió con otros terceros y que ella ha debido cancelar.

2). NO NOS CONSTA. QUE LO PRUEBE. No obstante, se responde que respecto de la compañía CRAVO SUR INGENIERIA SAS, su razón social fue vendida a mi mandante EL 11 DE JUNIO DEL 2018 junto con el inmueble, el día 09 de agosto de 2019, y desde entonces se constituyó como su gerente y representante legal, levantándola del precario estado financiero en que la tenía el señor LOPEZ BARRERA.

3) NO ES CIERTO. QUE LO DEMUESTRE. No obstante, por exigencia legal se responde que se trata de una afirmación del demandante completamente contraria a la verdad, toda vez que las licitaciones públicas se adjudican a la persona jurídica o natural que la entidad contratista considere reúne los requisitos para la

adjudicación de la licitación y la celebración del posterior contrato, luego, no es el capricho o la voluntad del interesado lo que determina la elección de la entidad sino el cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

4) NO ES CIERTO. DEBE PROBARLO. Se trata de la afirmación de un supuesto de hecho brotado de la imaginación del demandante que carece de todo sustento probatorio, pues si algo ha caracterizado a la demandada es su independencia económica y capacidad financiera para realizar distintos negocios.

5) NO ES CIERTO. DEBE PROBARLO. Se responde que las afirmaciones realizadas en el presente punto por el demandante, no pasan de ser una mentira con la que pretende despojar de sus bienes a mí representada; además se desconoce deliberadamente que él tiene una deuda pendiente con la demandada que alcanza altas dimensiones en términos económicos, porque no es ella quien necesitaba el apoyo económico sino la contraparte.

6) NO ES CIERTO. QUE LO DEMUESTRE. Se responde al presente supuesto de hecho, que son falsas las afirmaciones del demandante sobre los motivos de la compraventa, siendo sí cierto que la venta correspondió a un negocio jurídico real de transferencia del predio a cambio de un precio de la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), que efectivamente fueron recibidos por el demandante tal y como se dijo en la Escritura Pública No. 2339, superando en más de un 50% su avalúo catastral, que era de \$47.757.000, conforme lo señala la misma Escritura Pública.

7) ES CIERTO. No hay lugar a discutir que los mencionados linderos corresponden al inmueble objeto de la negociación entre las partes, de manera que nos ahorraremos el debate probatorio sobre el presente punto.

8) ES PARCIALMENTE CIERTO. Se responde que de cierto el valor de la compraventa del inmueble fue de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, en cuanto nos atenemos a lo señalado en el Escritura Pública de compraventa y así lo pactaron y estuvieron de acuerdo en ello las partes, con la consignación de que tal suma se pagó con su suscripción, sin considerar entre las partes lo supuestamente insignificante del precio de venta, como se dice, toda vez que el señor FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA es deudor de mi mandante en sumas mayores a esta.

9) NO ES CIERTO. QUE LO DEMUESTRE. Se trata de afirmaciones mendaces, puesto que quien si ha necesitado apalancamiento financiero es el señor LOPEZ BARRERA, y por ello abusando de la confianza que hubo entre las dos partes negociantes, logró de ella que le respaldara créditos de otros terceros por una suma cercana a **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (7000.000.000)**.

10) NO NOS CONSTA DICHO NEGOCIO. QUE LO DEMUESTRE. Y si llegase a ser cierto dicho negocio de promesa de compraventa, sus efectos jurídicos lo serán entre sus suscribientes, cuanto que mi representada no ha plasmado su firma en dicho documento ni la obliga su contenido en forma alguna.

11) NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE. Se responde que puede tratarse de un acto sin efecto alguno contra la parte pasiva y contra el señor **HECTOR FABIANO GIL BURITICÁ**, pues aparece suscrito sólo por el interesado en hacer creer tal manifestación; tal documento carece de nota de recibido y de aprobación por su destinatario, y no ha sido de conocimiento de mi representada, quien adquirió el predio de su entonces propietario de forma real y material y pagando un precio el precio pactado por la cosa.

12) NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE. Se responde que la negociación sobre el predio descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 0281 del 6 de febrero de 2019, se celebró bajo condiciones pactadas por la parte vendedora y la parte compradora y no como lo pretende hacer ver el demandante que fue por su intermediación y por cuenta de los negocios que dice haber tenido con el señor GIL BURITICA.

13) ES CIERTO. No hay lugar a discutir que los linderos del inmueble de la Escritura Pública No. 0281, son los que aquí prolijamente se describen.

14) NO ES CIERTO. QUE LO DEMUESTRE. Se niega el hecho, en este caso, de que el valor del inmueble de la Escritura Pública No. 0281 no sea de \$39.000.000, pues así lo convinieron las partes legitimadas para suscribir el acto protocolario de compraventa, como lo son el anterior propietario del predio HECTOR FABIANO GIL BURITICA y la compradora DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS; predio sobre el cual el señor LOPEZ BARRERA no es ni su propietario o poseedor, ni recaen en él los atributos del uso, goce y poder dispositivo.

15) NO ES CIERTO. DEBE PROBARLO. De nuestra parte sostenemos que la venta del predio fue real, además de cuestionar que al demandante le asista la facultad y legitimidad por activa para pretender que se deshaga el negocio por simulado, ni lo que hayan sido los otros negocios habidos entre la parte pasiva y el vendedor del predio de los cuales habla sin fundamentos reales.

16) NO ES CIERTO. DEBE PROBARLO. Se responde contra las afirmaciones del presente punto, que la posesión del inmueble referido en la Escritura Pública No. 0281, estuvo en cabeza del señor HECTOR FABIANO GIL BURITICA, hasta la fecha en que realizó su venta a la señora DIANA SHIRLYE RODRIGUEZ ROJAS.

17) NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE. Mi representada afirma que quien perdió en lo que el demandante llama "*relación sentimental*", es ella sola y no él, pues precisamente por participar en algunos de sus negocios ahora debe afrontar el pago de una cuantiosa suma de dinero por deudas que debe reembolsarle y no lo ha hecho.

18) NO SE TRATA DE LA EXPOSICION DE UN HECHO CONCRETO Y CIERTO. Se trata de simple afirmaciones sujetas al principio de la carga de la prueba, de acuerdo con el cual "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hechos de las normas jurídicas que consagran el efecto que ellas persiguen*", consagrado en el artículo 167 del C.G.P.

19). NO ES CIERTO. QUE LO DEMUESTRE. LA AFIRMACIÓN ES TOTALMENTE FALSA. Al señor LOPEZ BARRERA no le asiste ninguna legitimidad en emprender este proceso porque la verdad se encuentra impresa, primero en la Escritura Pública No. 2339, acto protocolario en el cual el mismo VENDEDOR, FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA, manifestó:

"PRIMERA. Que EL VENDEDOR da en venta total real y material a la COMPRADORA el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce quieta, pacífica y públicamente sobre el siguiente bien inmueble:.."

Las palabras objeto de transcripción, corresponden a un negocio jurídico real y material celebrado ante una autoridad notarial.

En lo relacionado con el inmueble de la Escritura Pública No. 0281, el funcionario judicial, podrá ver la falsedad de la presente afirmación en la lectura del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-44400, en cuyo historial de registro de propietarios nunca aparece el nombre de FABIO ALBERTO LOPEZ BARRERA, y de ahí se

colige lo desmesuradas y absurdas que resultan las pretensiones de la parte actora, que las fundamenta en afirmaciones totalmente contrarias a la realidad, tratando quizá de engañar a la administración de justicia con exabruptos jurídicos.

En cuanto al resto de afirmaciones realizadas en el presente supuesto, los rechazamos también por falsos y por afrentar injustamente, sin fórmula de juicio ni derecho alguno, la integridad personal de mi mandante, quien de ninguna manera ha abusado de la confianza de nadie en particular y, por el contrario, es ella la que ha sufrido las afrentas del demandante.

20) NO ES CIERTO. ESTA AFIRMACION ES COMPLETAMENTE FALSA. Se responde que si bien tal afirmación no es objeto del tema del proceso, a mi mandante le ofenden las constantes mentiras que hace su contraparte, pues si alguien ha sufrido las consecuencias económicas de los negocios que realizó con éste, es ella sola y nadie más.

21) NO ES CIERTO. QUE LO PRUEBE. Mi representada sí estuvo en disposición de acudir a la audiencia de conciliación para la cual fue citada, pero la desesperación del demandante en creer que no atendiendo la excusa que ella radicó manifestando la imposibilidad de reunirse el 22 de septiembre de 2020, por tener un compromiso previo, le favorece sus intereses, lo llevó a dar cerrada esa diligencia, pero el mismo centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNA, dejó constancia del motivo por el cual el demandante tomó la decisión de no aceptar la fijación de una nueva fecha a la audiencia de conciliación.

2. EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

2.1 PRIMERA

DE AUSENCIA DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA, EN CONJUNTO CON LA AUSENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACCIÓN

La anunciada excepción de falta de legitimidad en la causa por activa y de la ausencia de fundamentos jurídicos de la acción, tienen lugar respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-44400, cuya compraventa fue protocolizada a través de la Escritura Pública No. 0281, del cual era titular del dominio y la posesión el señor HECTOR FABIANO GIL BURITICA, hasta el día 06 de febrero de 2019, cuando realizó su transferencia a mi mandante, teniendo los atributos de la propiedad cuyas notas características son definidas por nuestra Corte Constitucional en la Sentencia C-189/06, en los siguientes términos:

“Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas”.

En otro fallo posterior, este mismo tribunal en la Sentencia C-133/09, corroboró su concepto sobre el tema razonando:

“Son atributos de propiedad (i) el ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien”.

Reiteramos aquí lo citado del fallo de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Villavicencio, de julio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016), expediente No 50001-33-33-004-2013-00574-01, en el cual se precisó:

“Al respecto, el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha referido:

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda”.

Ahora bien, sentada estas precisiones ha de hacerse notar que el demandante no ostenta ninguna de las condiciones o atributos caracterizantes del derecho de propiedad respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-44400, lo cual lo coloca en la excepción denominada de falta de legitimidad en la causa por activa y la ausencia de fundamentos jurídicos de la acción, puesto que para legitimarse tendría que haber acreditado ser el propietario del predio en comento, lo cual le imposible demostrar y, por el contrario, las pruebas documentales obrantes en la demanda, como lo es la Escritura Pública No. 0281 y el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la casa ubicada en la Calle 25 No. 28-50 Mz A Cs 3 del Barrio COMCAJA, indican sin mucha dificultad que el dueño anterior a mi mandante era HECTOR FABIANO GIL BURITICA y así, en virtud a que no existe una relación sustancial que ate a las partes en el negocio de la compraventa del referido predio y, por tanto, al no tener el demandante dichas cualificaciones sus pretensiones de declarar la simulación frente al mismo, están llamadas al fracaso y a la denegación en la sentencia que resuelva el presente asunto.

2.2. SEGUNDA

AUSENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS DE LA ACCIÓN

La excepción de ausencia de fundamentos jurídicos de la acción, de igual forma, se propone contra las pretensiones enfiladas con relación a la Escritura Pública No. 2339, del nueve de agosto de 2018, correspondiente al inmueble allí alinderado y descrito.

Aquí no tiene cabida que el juez pronuncie un fallo que declare simulado el negocio que involucró tal predio, siendo que mi representada ejerce la profesión de comerciante, es gerente y representante legal de la sociedad CRAVO SUR

INGENIERIA S.A.S., y posee medios financieros que le permitieron cancelar el precio de los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) en que se tasó la propiedad.

E incluso ha de manifestarse que más allá de tener capacidad financiera para hacer la cancelación de dicho valor la señora

Además el negocio jurídico de la compraventa en este caso, se realizó bajo los preceptos de ser un contrato bilateral, en el cual mi mandante se obligó a pagar un precio, y el vendedor a transferir el dominio del predio, lo que cabe bajo la definición del artículo 1494 y 1495 del C.C., que prescriben:

“ARTICULO 1494. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos...”

“ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”.

Así mismo, las partes tuvieron suficientemente claro que el contrato era oneroso y conmutativo, de manera que el VENDEDOR recibió el precio pactado y LA COMPRADORA, a cambio recibió el dominio y la posesión del inmueble, y bajo estas premisas aplica la invocación del art. 1498 del C.C., que prescribe,

“ARTICULO 1498. <CONTRATO CONMUTATIVO Y ALEATORIO>. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

Otra nota característica del contrato de compraventa celebrado entre las partes sobre el inmueble de la Escritura Pública No. 2339, fue la tradición de la cosa cumplida en la forma señalada en el artículo 1500 de nuestro Estatuto Civil, en el que se prescribe:

“ARTICULO 1500. <CONTRATO REAL, SOLEMNE Y CONSENSUAL>. El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.

Se suma a lo anterior el hecho que el contrato reunió plenamente los requisitos del artículo 1502 del C.C., en el cual se consagra:

“ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”.

TERCERA. EXCEPCION DE COMPENSACION DE DEUDAS

La excepción de compensación de deudas consiste en la acreditación de las sumas de dinero que la demandada ha dado en préstamos al demandante en valor aproximado de \$360.000.000, o bien recogiendo por autorización de estas deudas

de terceros que é personalmente no cubrió, y las personas acreedoras recibieron de mi representado tales pagos, como esta visto en los diferentes títulos valores y en el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS que hacemos aquí valer para tales efectos, que de modo significativo demuestran el pago del valor del inmueble o la necesaria compensación que habría de hacerse entre la deuda que representaría el pago del precio de los inmuebles y las deudas que tiene a cargo el demandante con la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho y de legalidad de los negocios de compraventa de bienes inmuebles realizados por mi representada, del C.C. los arts. 1494, 1495, 1498, 1502, 1602 y 1603. La jurisprudencia relacionada sobre los atributos de la propiedad, y demás normas concordantes y complementarias con la naturaleza del presente asunto.

PRUEBAS

Solicito se decrete y tengan en cuenta como tales para acreditar la contestación de la demanda y la propuesta de las excepciones:

DOCUMENTALES:

Las que obran en el proceso, tales como:

- Las Escrituras Públicas de la inmuebles relacionados en la demanda;
 - Los certificados de Tradición y Libertad de los mismos;
 - El Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa CRAVO SUR INGENIERIA SAS, de la cual es representante legal la demandada, desde el 14 de junio de 2018.
 - El certificado expedido por el Contador Público, GERSON MARIO AVILA DAZA, de fecha 31 de julio de 2018, en el cual da constancia de la composición accionaria de la empresa CRAVO SUR INGENIERIA SAS, con un 100% de las acciones de propiedad de mi mandante.
 - El cheque del BANCO COOMEVA, No. 06701824, de fecha 2019-03-15, girado por el demandante a favor de la señora DIANA LORENA ARIZA, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$280.000.000, recogido por la demandada con autorización del mismo, mediante el cheque No. 77707578, del BANCO POPULAR, de fecha 2019-08-29, que fue pagado por mi mandante.
 - El cheque No. 06701831, del BANCO COOMEVA, de fecha 2018-11-24, girado por el demandante a favor de la señora MARIA CLAUDIA SUAREZ, por el valor de \$9.000.000, recogido con su pago por la demandado según autorización que aquel le otorgo.
 - El CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 125 DE 2018, que realizó la demandada a favor de DIANA LORENA ARIZA PALOMINO, por la suma de \$290.000.000, por concepto de deudas contraídas por el demandante con ésta persona, de fecha 09 de septiembre de 2020.
 - El documento de radicación del anterior contrato de cesión de derechos económicos en la Alcaldía Municipal de Nunchía.
 - La declaración oficial de rentas y bienes de la demandada, de los años 2018 y 2019.
 - Pago de un abono por la suma de \$50.000.000, realizado a la señora DIANA LORENA ARIZA PALOMINO, por concepto de deudas del demandante, que autorizó pagar en fecha 08-06-2020, suma la cual no ha reintegrado.
-

Testimoniales

Con el objeto de que declaren respecto de los dineros adeudados a mi mandante por el señor LOPEZ BARRERA, y acreditar su estado financiero y capacidad de compra, solicito se decrete y practique el testimonio de las siguientes personas:

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA BERMUDEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79971348, con domicilio en la ciudad de Yopal, a quien declarará todo lo que le conste y sepa sobre los préstamos que ha efectuado a la demandada para apalancar su situación financiera durante los años 2017 y 2018. Esta persona posee el correo electrónico dalejandrob@hotmail.com tel, 320 2331053.

La señora **DIANA LORENA ARIZA PALOMINO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.438.421, con domicilio en Yopal, quien declarara sobre los pagos que le ha realizado la demandada por deudas correspondientes el demandante, en cifra cercana a \$340.000.000. Esta persona puede ser localizada en el correo electrónico darizap12@gmail.com tel. 313 3773778.

Del señor **JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.325.074, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien declarará lo que le conste y sepa sobre los préstamos que para apalancamiento financiero ha realizado a mí mandante durante el año 2019, cuando junto con el señor LOPEZ BARRERA firmando como codeudor, obtuvo un préstamo de la suma de \$290.0000.000. El correo electrónico del citado testigo es: jmartinezr.com@hotmail.com, o gerencia.inversionesjm@hotmail.com Tel. 310 2457105.

ANEXOS

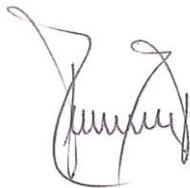
- 1). Poder de representación debidamente otorgado al suscrito apoderado.
- 2) Copia de los documentos citados en el capítulo de las pruebas.

NOTIFICACIONES

1). Mi representada las recibe en el correo electrónico dianarodriguezr8509@gmail.com Tel. 314 4804077, calle 8 No. 15-53 apto. 401 de Yopal.

4). Al suscrito apoderado en el correo electrónico legardefer@hotmail.es Celular 314-3359066, Cra. 20 No. 8-44 de Yopal.

EL APODERADO



LUIS FERNANDO GALLEGO GONZALEZ

C.C. No. 19.430.439

T.P. No. 75.419 del C. S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CRAVO SUR INGENIERIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/11/24 - 11:59:40 **** Recibo No. S000473448 **** Num. Operación. 01-CAJ-OMAY-20201124-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1rJ5HhGmT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CRAVO SUR INGENIERIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900524822-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : YOPAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 92828
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 22 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 521,081,406.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 N. 15 - 53 TORRE 13 APT 401
BARRIO : LA DECISION
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3144804077
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cravosuring@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 8 N. 15 - 53 TORRE 13 APT 401
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
BARRIO : LA DECISION
TELÉFONO 1 : 3144804077
CORREO ELECTRÓNICO : cravosuring@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cravosuring@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18229 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CRAVO SUR INGENIERIA S.A.S..



CAMARA DE COMERCIO
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CRAVO SUR INGENIERIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/11/24 - 11:59:40 **** Recibo No. S000473448 **** Num. Operación. 01-CAJ-OMAY-20201124-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1rJ5HhGmT

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS Y PROMOVEEDOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS, EQUIPOS Y SERVICIOS EN VENTA O RENTA Y ALGUNOS OBJETOS ESPECIFICOS COMO: A) CONSULTORIA PARA PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, B) ESTUDIOS DISEÑOS E INTERVENTORIAS DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS, C) DISEÑO, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, CANALIZACIONES, VIAS, PUENTES, EDIFICIOS, SUB-ESTACIONES Y REDES ELECTRICAS DE ALTA Y BAJA TENSION, D) INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, ESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA PETROLERA, E) SERVICIOS BASICO DE INGENIERIA, LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, TOPOGRAFIA EN GENERAL, RECUPERACION DE SUELOS Y CONTROL DE EROSION. F) INGENIERIA DE TRAIICO, ESTUDIO DE TRANSPORTE Y SEÑALIZACION VIAL, G) SISTEMAS DE IRRIGACION, PERFORACION DE POZOS, ESTUDIOS HIDROLOGICOS Y DRENAJES. H) PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS CAMPOS DE LA INGENIERIA FORESTAL Y LA AGROLOGIA, I) SERVICIOS DE PAISAJISMO, IMPACTOS AMBIENTALES, REFORESTACION, MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y DEMAS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION, MANEJO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, J) ADECUACION DE TIERRAS, INSTALACION Y SISTEMAS DE PRODUCCION RELACIONADOS CON AGRONOMIA Y GANADERIA, K) ALQUILER DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, INCLUIDOS LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DELL OBJETO SOCIAL, L) ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOS, CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS Y ENAJENARLOS AL MISMO TITULO; LA PRODUCCION, TRANSFORMACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, DE TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS, M) TRANSPORTE DE CARGA, N) LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS CON PERSONAS NATURAL O JURIDICA SEA ESTE DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES SOCIALES, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO O CUENTA CORRIENTE, DANDO Y/O RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, INSTRUYENDO HIPOTECAR, ENDOSAR, GIRAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ADQUIRIR CREDITOS DE CUALQUIER INDOLE, SUSCRIBIR O MANEJAR EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD CON ARREGLO A LA LEY, INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA, SOCIEDADES, UNIPERSONALES COMERCIALES, O EMPRESAS QUE TENGA O SE PROPONGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL QUE POR LA PRESENTE SE FUNDA CON ARREGLO A LA LEY. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERALM TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|---------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 20.000.000,00 | 100,00 | 200.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 20.000.000,00 | 100,00 | 200.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 20.000.000,00 | 100,00 | 200.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 14 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33141 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|-------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | RODRIGUEZ ROJAS DIANA SHIRLEY | CC 33,481,928 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN



CAMARA DE COMERCIO
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CRAVO SUR INGENIERIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/11/24 - 11:59:40 **** Recibo No. S000473448 **** Num. Operación. 01-CAJ-OMAY-20201124-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1rJ5HhGmT

CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicanare.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación K1rJ5HhGmT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor
ALCALDE MUNICIPAL NUNCHÍA
E. S. D.

| | | |
|-----------------------------|-------------|---|
| ALCALDIA DE NUNCHIA | |  |
| Por el Nunchia que Soñamos! | | |
| Radicado No.: | 1440 | |
| Fecha: | 09 SEP 2020 | |
| Hora: | 05:05pm | Folio: 2. |
| Recepcionado por: | Argenis P. | |

Ref: Aprobación de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 125 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NUNCHÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA.

DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con C.C.No. 33'481.928, expedida en Yopal, Casanare, en mi condición de Representante Legal de la "UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA", identificado con NIT No. 901.208.658-9, comedidamente me dirijo ante su digno Despacho con el fin de que sirva darle trámite y aprobación al CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 125 DEL 2018, suscrito con la señora DIANA LORENA ARIZA PALOMINO, mayor de edad, identificada con C.C.No.63'438.425 expedida en Vélez, Santander, como CESIONARIA.

Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de una obligación derivada de un mutuo o préstamo con la CESIONARIA y así obtener el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas contra los recursos provenientes de la ejecución del Contrato de Obra No.125 de 2018. Una vez aceptada, proceder de conformidad con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL -FIP, informándole sobre la aceptación de la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, por cuanto es quien realiza el desembolso de los recursos del Contrato de marras.

Agradeciendo la acogida de nuestra solicitud,

Atentamente,


DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS
C.C.No. 33'481.928 Yopal
R.L/ U.T. Cravo Sur Nunchía



mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en la devolución de los dineros objeto de mutuo, lo cual generó incertidumbre ante LA CESIONARIA, permitiendo que ésta procediera a presentar demanda ejecutiva con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias a través de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los recursos provenientes del Contrato de Obra No.125 de 2018. Las partes, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN**; el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

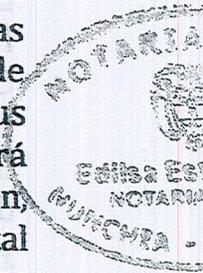
PRIMERA. OBJETO.- La “UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA”, identificado con NIT No. 901.208.658- 9, a través de su Representante Legal, DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA CEDENTE, cede y transfiere de manera irrevocable a favor de la tercera CESIONARIA, persona natural, señora DIANA LORENA ARIZA PALOMINO el valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290'000.000), M/CTE de sus derechos económicos vinculados al Contrato de Obra No.125 de 2018 referido, cantidad que deberá ser pagada totalmente con los recursos provenientes del ACTA PARCIAL DE OBRA No.5, derivados de la ejecución del Contrato de Obra No.125 de 2018. Si el valor de dicha acta no fuera suficiente el pago se completará con el valor del acta seis (6) y si aún no fuera suficiente con el valor del acta siguiente, y así sucesivamente hasta completar el valor cedido. El valor cedido es el valor neto a pagar y por tal razón, sobre éste no se podrá hacer ningún descuento ni retención. **PARAGRAFO:** Copia de esta cesión, de su aceptación y la debida instrucción, deberán ser enviadas a Fiduagraria SA para que realice el pago a la cesionaria, cuando haya lugar.

SEGUNDA. PROPORCION DE LOS DERECHOS CEDIDOS.- LA CESIONARIA adquiere de LA CEDENTE la totalidad de los derechos económicos cedidos, representados en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290'000.000), M/CTE, sin que por ello tenga éste que dejar de responder por sus responsabilidades contractuales, en razón a que el CEDENTE es responsable de la ejecución del contrato. Es decir, la CESIONARIA no adquiere ninguna obligación vinculada al contrato de obra, su ejecución, su terminación, su liquidación, etc, por la suscripción del presente acuerdo.

TERCERA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA CEDENTE.- LA CEDENTE responderá ante LA CESIONARIA de: a) De su calidad de contratista en el Contrato de Obra Pública No.125 de 2018, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE UNA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL SIETE (7) EN EL BARRIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE NUNCHÍA, DEPARTAMENTO DE CASANARE; b) De la existencia y/o legalidad del Contrato No.125/2018, manifestando a la vez que

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA No. 125 DEL 2018 CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE NUNCHÍA Y
LA UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA**

Entre los suscritos a saber: **DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con C.C.No. 33'481.928, expedida en Yopal, Casanare, en mi condición de Representante Legal de la "UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA", identificado con NIT No. 901.208.658-9, como consta en el DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN, contratista del Municipio de NUNCHÍA, según Contrato de Obra No.125 del 2018, quien se denominará CEDENTE y por la otra, **DIANA LORENA ARIZA PALOMINO**, mayor de edad, identificada con C.C.No.63'438.425 expedida en Vélez, Santander, en mi condición de persona natural, quien se denominará CESIONARIA, hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, previas las siguientes consideraciones: a) Que si bien nuestro Estatuto General de Contratación, establece que el contratista de una obra pública puede ceder sus derechos económicos derivados de la ejecución de la obra, ésta sólo podrá hacerse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que la regulan, esto es, previa autorización expresa y por escrito de la entidad estatal contratante, como condición necesaria para que pueda producir efectos jurídicos sin que el contratista se desligue de su responsabilidad derivada de sus obligaciones contractuales, ya que en el presente caso él continúa con la ejecución de las obras; b) Que la cesión de derechos económicos se realizará por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290'000.000) M/CTE, los cuales se pagarán con los recursos provenientes del ACTA PARCIAL DE OBRA No.5, derivado de la ejecución del Contrato de Obra No.125 de 2018; c) Que el origen de la Cesión de los Derechos Económicos deviene del apalancamiento financiero que debió hacer la UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA para apoyar la ejecución del contrato, dado que el Contrato de Obra suscrito no tenía establecido giro del anticipo, lo cual requería capacidad financiera para su inicio de la ejecución. Razón por la cual se hizo necesario comprometerse con préstamos de terceros para dar inicio a la ejecución del proyecto ya mencionado. Préstamos que la UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA ha recibido de la señora **DIANA LORENA ARIZA PALOMINO**, para el inicio de las obligaciones contractuales, debidamente soportadas con el PAGARÉ No.001, fechado 22 de agosto de 2019; d) Que ante la coyuntura sanitaria que se vive a nivel nacional y regional por la Pandemia del COVID-19, las ejecuciones de los contratos de obra pública fueron suspendidos, generando



se hallan libres de gravámenes, así como de cualquier situación que afecte los derechos cedidos, obligándose en consecuencia a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Una vez el Municipio de NUNCHÍA de trámite y acepte la presente Cesión de Derechos Económicos y haya informado a la Fiduciaria, y ésta a su vez confirmado el recibo de la información, las partes, de común acuerdo suscribirán y presentarán al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, dentro del Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No.2020-0015-00, un memorial levantando la medida cautelar vigente sobre los dineros del contrato y renunciarán a indemnización de perjuicios y a términos de ejecutoria. La CEDENTE suscribirá y presentará al mismo juzgado simultáneamente un memorial con presentación personal desistiendo de todos los recursos formulados que no hubieran sido decididos, de todas las excepciones formuladas y de todas las pruebas solicitadas, y peticionará de común acuerdo con la demandante que se dicte sentencia ordenando seguir adelante la ejecución por DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$290.000.000,00). La CESIONARIA solicitará la terminación del proceso, por pago total, una vez sea pagada totalmente la cantidad cedida con los recursos del contrato, y se obliga a actuar de manera diligente y colaborativa frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares para permitir el normal desarrollo en la ejecución del Contrato de Obra No.125 de 2018.

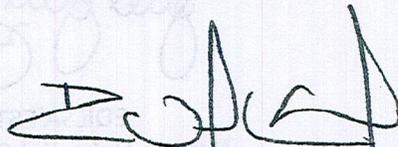
QUINTA. ACEPTACIÓN.- LA CESIONARIA manifiesta expresamente que acepta los términos del presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS, por estar en un todo de acuerdo con sus estipulaciones.

En constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en Yopal, Casanare, a los 09 días del mes de septiembre de 2020.

LA CEDENTE


DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS
C.C.No. 33'481.928 Yopal
R.L/ U.T. Cravo Sur Nunchía

LA CESIONARIA


DIANA LORENA ARIZA PALOMINO
C.C.No.63'438.425 Vélez



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



812

En la ciudad de Nunchia, Departamento de Casanare, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Nunchia, compareció:
DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0033481928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



53rhzlrmicwj
09/09/2020 - 16:49:01.073



DIANA LORENA ARIZA PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063438425 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6kmx2h95uv98
09/09/2020 - 16:50:21.158



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, en el que aparecen como partes DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS CON CC 33481928 Y ARIZA PALOMINA DIANA LORENA CON CC 63438425 y que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA NO. 125 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NUNCHIA Y LA UNION TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHIA.

EDILSA ESTEPA ROA
Notaría Única del Círculo de Nunchia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53rhzlrmicwj



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



812

En la ciudad de Nunchia, Departamento de Casanare, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Nunchia, compareció: DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0033481928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



53rhzlrmicwj
09/09/2020 - 16:49:01:073



DIANA LORENA ARIZA PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063438425 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6kmx2h95uv98
09/09/2020 - 16:50:21:158



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, en el que aparecen como partes DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS CON CC 33481928 Y ARIZA PALOMINA DIANA LORENA CON CC 63438425 y que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA NO. 125 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NUNCHIA Y LA UNION TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHIA.

EDILSA ESTEPA ROA
Notaría Única del Círculo de Nunchia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53rhzlrmicwj

Bancoomeva

Año Mes Día
2019 03 15 \$ 280.000.000 =

Páguese a: DIANA LORENA ARIZA

La suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MIL

982 06701824-ABR 01 2016

3201-Oficina Yopal
50-25022879



Firma(s)

8 0000 006 50 100 2 28 79 06 70 18 24

Pagado el Impuesto de Timbre

banco popular

ESTE ES SU BANCO

Cheque No. 77707578

SIETECINCOSETEOCHO

02

Año Mes Día
2019 08 29 \$ 280.000.000 =

Páguese a: Diana Lorena Ariza Palomino

La suma de: DOSCIENTOS OCHENTA millones de pesos M/C

77707578 MAY 2, 2018

252 - YOPAL
CARRERA 20 N. 6-92
Cuenta Nro. : 252111315

Firma: [Signature]

3 0050 000 25 252 1 13 15 77 70 75 78

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

THOMAS GREG & SONS

OF 30 AGO 2019
DEVUELTO CAUSAL(ES)
Firma y sello

LEVANTAMOS NUESTRO SELLO DE
30-08-2019

SUCURSAL YOPAL
FIRMA AUTORIZADA

banco popular

252 OFICINA YOPAL
No. Cta. 252-11131-5
Titular Sr. Ingenteria SAS
30-08-2019
Fecha 4-10-2019
Monto 345

[Signature]



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iliquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **2114627582451**



(415)7707212489584(8020) 0002114627582451

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **33481928** 6. DV **2** 7. Primer apellido **RODRIGUEZ** 8. Segundo apellido **ROJAS** 9. Primer nombre **DIANA** 10. Otros nombres **SHIRLEY** 12. Cod. Dirección seccional **4 4**

25. Actividad económica **4290** Si es una corrección indique: 26. Cód. **27** No. Formulario anterior **28** Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

| Patrimonio | Rentas de trabajo | Renta de pensiones | Rentas de capital | Rentas no laborales | Renta por dividendos y participaciones | Renta Ganancia Ocasional | Renta Ganancia Ocasional | Descuentos | Liquidación privada |
|---------------------------------|---|---|---|---|---|--|--|---|--|
| Patrimonio bruto | Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.) | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | Ingresos brutos rentas de capital | Ingresos brutos rentas no laborales | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T. | Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior | De trabajo y de pensiones | Impuestos pagados en el exterior | Impuesto neto de renta |
| Deudas | Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes | Ingresos no constitutivos de renta | Ingresos no constitutivos de renta | Devoluciones, rebajas y descuentos | Ingresos no constitutivos de renta | Costos por ganancias ocasionales | De capital y no laborales | Donaciones | Impuesto de ganancias ocasionales |
| Total patrimonio líquido | Renta líquida | Renta líquida | Renta líquida | Renta líquida | Renta líquida ordinaria año 2018 y anteriores | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69 | Otros | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables | Rentas exentas de pensiones | Costos y gastos procedentes | Ingresos no constitutivos de renta | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | Ganancias ocasionales gravables | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula | Total descuentos tributarios | Anticipo renta liquidado año gravable anterior |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas) | Rentas exentas de pensiones | Renta líquida | Renta líquida | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T. | | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros | Impuesto sobre la renta presuntiva | Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación |
| | Renta líquida cedular de trabajo | Renta líquida cedular de pensiones | Rentas líquidas pasivas de capital - ECE | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | Renta líquida pasiva dividendos ECE y/o recibidos del exterior | | Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares | Total impuesto sobre la renta líquida | Retenciones año gravable a declarar |
| | | | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72 | | Impuesto sobre la renta presuntiva | Anticipo renta para el año gravable siguiente | Sancciones |
| | | | Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones | | Total impuesto sobre la renta líquida | Saldo a pagar por impuesto | Total saldo a pagar |
| | | | Renta líquida ordinaria del ejercicio | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | Total rentas líquidas cedulares | | Impuesto sobre la renta líquida | Total saldo a favor | |
| | | | Pérdida líquida del ejercicio | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | Renta presuntiva | | Impuesto sobre la renta líquida | | |
| | | | Compensación por pérdidas | Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior | | Impuesto sobre la renta líquida | | |
| | | | Renta líquida cedular de capital | Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | Costos por ganancias ocasionales | | Impuesto sobre la renta líquida | | |
| | | | | Renta líquida ordinaria del ejercicio | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | | Impuesto sobre la renta líquida | | |
| | | | | Pérdida líquida del ejercicio | Ganancias ocasionales gravables | | Impuesto sobre la renta líquida | | |
| | | | | Compensaciones | | | Impuesto sobre la renta líquida | | |
| | | | | Rentas líquidas gravables no laborales | | | Impuesto sobre la renta líquida | | |
| | | | | Renta líquida cedular no laboral | | | Impuesto sobre la renta líquida | | |

105. No. Identificación signatario **106. No. Identificación** **107. No. Identificación** **108. Parentesco**

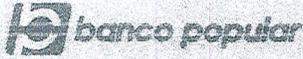
981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio ex** recaudadora **980. Pago total \$**

982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvedades** **2019** **2019-09-27 03:31:38 PM** **8** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo**

983. No. Tarjeta profesional **20190525493200** **Fecha Acuse de Recibo** **91000648148420**



RETIRE ESTE DESPRENDIBLE ANTES DE ENTREGAR EL CHEQUE AL BANCO



CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE No.

144

02

CODIGO 252 OFICINA YOPAL SECCION AÑO 2020 MES 06 DIA 02

\$ 50,000,000.00

PAGUESE A: 1-63438425 DIANA LORENA ARIZA X.X.X

LA SUMA DE: *Cincuenta Millones de pesos CURIQU*

PROTECTOR

POLIGRAFO

0000144

NIT. 860.007.738-9

FIRMA(S)

Handwritten signatures of Diana Lorena Ariza and another person.

PAGO NACIONAL 3-Y01208459-UNION TEMPORAL CRAVO SUR MANCHIA

PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

0# 0000 000 2# 252999933# 0000 144

Comprobante de Egreso

No.

| | | | | | |
|-------------------------|------------------------------------|-------|------------------|-------|---------------|
| Ciudad | Yopal | Fecha | D 08 M 06 A 2020 | Valor | \$ 50.000.000 |
| Pagado a | Diana Lorena Ariza | | | | |
| Por concepto de | abono pago parcial #01 | | | | |
| La suma de: (en letras) | Cincuenta millones de Pesos m/cte. | | | | |

| Contabilización | | | | Cheque No. | Banco |
|-----------------|--------|----------|----------|--|---|
| Código R.U.C. | Cuenta | Débitos | Créditos | 144 | Popular |
| | | | | Sucursal | Yopal Efectivo <input type="checkbox"/> |
| | | | | Firma y sello del beneficiario | |
| | | | | | |
| Elaborado | | Aprobado | | Contabilizado | |
| | | | | C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 63438425 | |
| | | | | Fecha de Recibido | |



0066971

007

TA-104 FORMA 1-10-3-07018 REV. 20-98



El Suscrito Contador Público GERSON MARIO AVILA DAZA, Con tarjeta profesional N. 39.630-T de la Junta Central de Contadores.

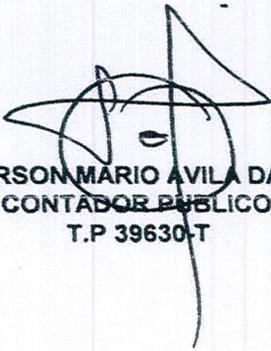
CERTIFICA:

Que la empresa **CRAVO SUR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con numero de NIT. A corte de 31 de Julio del 2018, presenta la siguiente **COMPOSICION ACCIONARIA:**

| ACCIONISTA | NUMERO CEDULA | % PARTICIPACION | VALOR ACCIONES |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|
| DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS | 33.481.928 | 100% | 20.000.000 |

La información consagrada en el presente documento ha sido tomada del libro de registro de accionistas

Se expide en Yopal, a los 31 días del mes de Julio del 2018.


GERSON MARIO AVILA DAZA
CONTADOR PÚBLICO
T.P 39630-T

Señor
ALCALDE MUNICIPAL NUNCHÍA
E. S. D.

| | | |
|-----------------------------|-------------|---|
| ALCALDIA DE NUNCHIA | |  |
| Por el Nunchía que Soñamos! | | |
| Radicado No. | - 1440 | |
| Fecha: | 09 SEP 2020 | |
| Hora: | 05:05pm | Folio: 2. |
| Recepcionado por: | Argenis P. | |

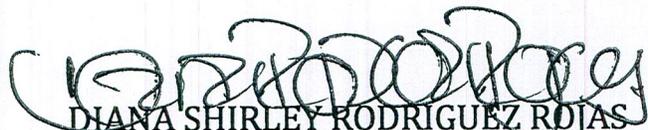
Ref: Aprobación de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 125 DEL 2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NUNCHÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA.

DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con C.C.No. 33'481.928, expedida en Yopal, Casanare, en mi condición de Representante Legal de la "UNIÓN TEMPORAL CRAVO SUR NUNCHÍA", identificado con NIT No. 901.208.658-9, comedidamente me dirijo ante su digno Despacho con el fin de que sirva darle trámite y aprobación al CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 125 DEL 2018, suscrito con la señora DIANA LORENA ARIZA PALOMINO, mayor de edad, identificada con C.C.No.63'438.425 expedida en Vélez, Santander, como CESIONARIA.

Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de una obligación derivada de un mutuo o préstamo con la CESIONARIA y así obtener el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas contra los recursos provenientes de la ejecución del Contrato de Obra No.125 de 2018. Una vez aceptada, proceder de conformidad con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL -FIP, informándole sobre la aceptación de la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, por cuanto es quien realiza el desembolso de los recursos del Contrato de marras.

Agradeciendo la acogida de nuestra solicitud,

Atentamente,


DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ ROJAS
C.C.No. 33'481.928 Yopal
R.L/ U.T. Cravo Sur Nunchía

Prestamo Fabio Lopez

Para cancelar su obligación con la señora
maria claudia Suarez.

Producto origen:

Cuenta de Ahorro

011-988169-45

Producto destino:

Banco Caja Social
gloria ines peña

23002866603

Valor transferido:

\$ 9,000,000.00

Descripción:

pago cheque prestamo

Número de comprobante:

0000034804

Fecha:

2020/05/15

Hora:

11:47:13

 **Bancoomeva**

Cheque No. **06701831**
UNOCHOTRESUN

Año Mes Día
2018/1/24 \$ 9.000.000 =

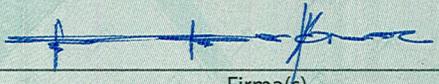
Páguese a: **MARIA CLAUDIA SUAREZ**

La suma de: **NOVE MILLONES DE PESOS MIL -**

273 06701831-ABR 01 2016

3201-Oficina Yopal
34-10022879




Firma(s)

2015-11 valores.cadena

000000006 1: 34 100 228 79 06 70 183 1

Prestamo Señor Fabio Lopez para cancelar obligacion con la Señora Diana Ariza.

Bancoomeva

Cheque No. **0670**
SIXOCHO

Año: 2019 Mes: 03 Día: 15 \$ 280.000.000 =

Páguese a: DIANA LORENA ARIZA

La suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MIL

982 06701824-ABR 01 2016

3201-Oficina Yopal
50-10022879

Firma(s)

2018-11 valores cadena

8 0000 006 50 100 228 79 06 70 18 24

banco popular
ESTE ES SU BANCO

Cheque No. **77707578**
SIETECINCO SIETE OCHO 02

Año: 2019 Mes: 08 Día: 29 \$ 280.000.000 =

Páguese a: Diana Lorena Ariza Palomino

La suma de: DOSCIENTOS OCHENTA millones de PESOS M/C

77707578 MAY 2, 2018

252 - YOPAL
CARRERA 20 N. 6-92
Cuenta Nro. : 252111315

Firma: [Signature]

3 0050 000 25 21 11 3 15 77 70 75 78

THOMAS GREG & SONS

banco popular
252 OFICINA YOPAL

30 AGO 2019

DEVUELTO CAUSAL(ES)

SIN RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE

LEVANTAMOS NUESTRO SELLO DE

FECHA: 30-08-2019

SUCURSAL YOPAL

FIRMA AUTORIZADA

Proposición cheque No. 110-252-11131-5

Presentación a: WICAWO SOR INGENIERIA SAS

Presamado para pago el día: 30-08-2019

Por lo causal: 02

Fecha: 4-10-2019

Hora: 3:45 pm

[Signature]

banco popular 
ESTE ES SU BANCO

Cheque No. **60415241**
CINCODOSCUATROUNO

02

Año Mes Día
2015 6 204 \$ 30'000.000 =

Páguese a **DIANA LORENA ARIZA PALOMINA**

La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE**

60415241

AGO 2, 2008

252 YOPAL
CARRERA 20 N. 6-92
CUENTA Nro. : 252108329

FIRMA

⑆ 0050 00021 252108329 60415241 ⑆

THOMAS GREG & SONS

banco popular 
ESTE ES SU BANCO

Cheque No. **60415257**
CINCODOSCINCOSETE

02

Año Mes Día
2017 07 26 \$ 5.000.000 =

Páguese a **Diana Lorena Ariza Palomino**

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**

60415257

AGO 2, 2008

252 YOPAL
CARRERA 20 N. 6-92
CUENTA Nro. : 252108329

FIRMA

⑆ 0050 00021 252108329 60415257 ⑆

THOMAS GREG & SONS

ACEPTADA

No. [REDACTED] **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **5'000.000=**

SEÑOR(ES): **Fabio Alberto Lopez Barrera**

EL DIA **11** DE **JULIO** DEL AÑO **2017**

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN **Yopal**

A LA ORDEN DE

LA CANTIDAD DE **Cinco millones de pesos m/CTE**

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

(%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma: **[Signature]** **Yopal** **11 Julio** de **2017**

(Girador) Ciudad Fecha

LITO PERLA

prestamos Señor Fabio Lopez
para cancelar obligaciones la Señora
Diana Ariza palomino.
por \$60.000 millones, consignados a la
Cuenta de la Señora Ariza.

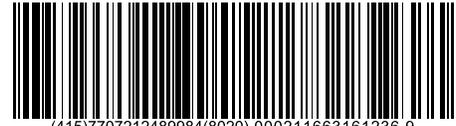
1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116631612369

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211663161236 9

| | | | | | | |
|--|------|--------------------|---------------------|------------------|-------------------|-----------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12.Cod. Dirección seccional |
| 3 3 4 8 1 9 2 8 | 2 | RODRIGUEZ | ROJAS | DIANA | SHIRLEY | 4 4 |

| | | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---------|-----------------------------|--|
| 24. Actividad económica | Si es una corrección indique: | 25.Cód. | 26. No. Formulario anterior | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X*) |
| 4 2 9 0 | | | | <input type="checkbox"/> |

| Patrimonio | | Renta presuntiva | |
|---|-----------|--|---|
| Total patrimonio bruto | 28 | 633,975,000 | 68 |
| Deudas | 29 | 255,000,000 | 69 |
| Total patrimonio líquido | 30 | 378,975,000 | 70 |
| Rentas de trabajo | | Cédula de pensiones | |
| Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.) | 31 | 8,450,000 | Renta líquida |
| Ingresos no constitutivos de renta | 32 | 312,000 | Rentas exentas de pensiones |
| Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes) | 33 | 0 | Renta líquida gravable cédula de pensiones |
| Renta líquida | 34 | 8,138,000 | 73 |
| Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo | 35 | 2,902,000 | 74 |
| Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) | 36 | 2,902,000 | Ingresos no constitutivos de renta |
| Renta líquida de trabajo | 37 | 5,236,000 | Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores |
| Rentas de capital | | Cédula de dividendos y participaciones | |
| Ingresos brutos por rentas de capital | 38 | 50,668,000 | 75 |
| Ingresos no constitutivos de renta | 39 | 0 | 76 |
| Costos y deducciones procedentes | 40 | 17,340,000 | 77 |
| Renta líquida | 41 | 33,328,000 | 78 |
| Rentas líquidas pasivas de capital - ECE | 42 | 0 | 79 |
| Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | 43 | 572,000 | 80 |
| Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) | 44 | 572,000 | 81 |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio | 45 | 32,756,000 | 82 |
| Pérdida líquida del ejercicio | 46 | 0 | 83 |
| Compensaciones por pérdidas rentas de capital | 47 | 0 | Ganancias ocasionales gravables |
| Renta líquida de capital | 48 | 32,756,000 | 84 |
| Cédula general | | Ganancias ocasionales | |
| Ingresos brutos rentas no laborales | 49 | 0 | 85 |
| Devoluciones, rebajas y descuentos | 50 | 0 | 86 |
| Ingresos no constitutivos de renta | 51 | 0 | 87 |
| Costos y gastos procedentes | 52 | 0 | 88 |
| Renta líquida | 53 | 0 | 89 |
| Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | 54 | 0 | Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables |
| Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales | 55 | 0 | 90 |
| Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) | 56 | 0 | 91 |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio | 57 | 0 | 92 |
| Pérdida líquida del ejercicio | 58 | 0 | 93 |
| Compensaciones por pérdidas rentas no laborales | 59 | 0 | Total descuentos tributarios |
| Renta líquida no laboral | 60 | 0 | 94 |
| Renta líquida cédula general | 61 | 41,466,000 | Impuesto neto de renta |
| Rentas exentas y deducciones imputables limitadas | 62 | 3,474,000 | 95 |
| Renta líquida ordinaria cédula general | 63 | 37,992,000 | 96 |
| Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores | 64 | 0 | 97 |
| Compensaciones por exceso de renta presuntiva | 65 | 0 | Total impuesto a cargo |
| Rentas gravables | 66 | 0 | 98 |
| Renta líquida gravable cédula general | 67 | 37,992,000 | 99 |
| | | Liquidación privada | |
| | | Descuentos | |
| | | Impuestos pagados en el exterior | |
| | | Donaciones | |
| | | Otros | |
| | | Total descuentos tributarios | |
| | | 94 | |
| | | 100 | |
| | | 101 | |
| | | 102 | |
| | | 103 | |
| | | 104 | |
| | | 105 | |
| | | 106 | |

| | |
|------------------------------------|---------|
| 107. No. Identificación signatario | 108. DV |
|------------------------------------|---------|

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para el contador

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador

2 0 2 **2020-10-01 / 10:12:04 AM** Fecha Acuse de Recibo

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

91000731530896